



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° **347**

**ANT.:** Solicitud de ampliación de plazo efectuada por Sociedad Contractual Minera Bullmine, con fecha 24 de junio de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, **25 JUN 2013**

**DE :** Andrea Reyes Blanco  
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

**A :** Hernán Iribarren Torres  
Sociedad Contractual Minera Bullmine

Con fecha 24 de junio de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento y para formular descargos, ambos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Ord. U.I.P.S N° 274, de 5 de junio de 2013. En relación con dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 5 de junio de 2013 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2013, con la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera Bullmine, Rol Único Tributario N° 76.824.590-8, titular del proyecto "Producción de Yodo SCM Bullmine", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 10, de 1 de febrero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá;

2° La solicitud, individualizada en el Ant. se funda, en síntesis, en que Sociedad Contractual Minera Bullmine se encuentra actualmente en proceso de recopilación de la información necesaria para analizar cada uno de los hechos descritos en la formulación de cargos, lo que implica la coordinación de diversas divisiones al interior de dicha empresa.

3° En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días, contados desde la notificación de la formulación de cargos, para presentar un programa de cumplimiento;

4° Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el presunto infractor cuenta con un plazo de 15 días, contados desde la notificación de la formulación de cargos, para formular sus descargos;

5° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley;

6° El artículo 26 de la Ley N° 19.880 que dispone:  
*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.  
Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.  
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”;*

7° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar el programa de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30, para la presentación del programa de cumplimiento.

8° Asimismo, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para formular sus descargos, contado desde el vencimiento del plazo original que establece el inciso primero del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, para dichos efectos.

9° Finalmente, se hace presente que el Sr. Hernán Iribarren Torres, ya ha sido sindicado como representante legal de Sociedad Contractual Minera Bullmine, de acuerdo con el Formulario de Recepción de Antecedentes Resolución N° 574/2012, remitido a esta Superintendencia por Sociedad Contractual Minera Bullmine con fecha 11 de marzo de 2013.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Andrea Reyes Blanco**

**Fiscal instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente**



Carta Certificada:

- Sr. Hernán Iribarren, Bolívar 202, Of.1301 Iquique.

CC.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Oficina de Partes